SECRETARIA GENERAL
Sección Resoluciones

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCION EXENTA N° 354

SANTIAGO, 23 OCT 2009

V I S T O S:

1.- La Ley N°20.255, de la Reforma Previsional, artículos 53, 54, 55 y 57 que disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N°4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N°19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- La Ley N°19.886, del 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

5.- El D.F.L. N°1, de 31 de julio de 2002, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, artículo 8°, inciso tercero.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda, el D.L. N° 49, de 1973, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y las facultades que me confiere en el artículo 57, de la Ley N° 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Convenio de Colaboración, suscrito el 12 de agosto de 2009, entre el Instituto de Previsión Social y el Instituto Profesional de Providencia, se estipula que este Instituto podrá aceptar a los alumnos que cursen programas de estudio en dicha Entidad, con la finalidad que efectuen su práctica educacional y/o profesional, de conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el Servicio.

2.- Que, por Oficio Ordinario N°36, de 06 de octubre de 2009, la Jefa del Departamento de Personas, remite en tres ejemplares el Convenio de la especie, refrendado en cada una de sus páginas por la Asesoría Legal de su dependencia, convención que no está afecta a las normas de la Ley N°19.886, que se singulariza en el Visto N°4, por tratarse de una prestación de servicios personales a título gratuito al no existir una erogación de parte del Instituto, además de los antecedentes necesarios para la emisión de la presente Resolución.

GOBIERNO DE CHILE
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V O: 354

1 - Apruébase el Convenio de Colaboración, suscrito el 12 de agosto de 2009, entre el Instituto de Previsión Social y el Instituto Profesional de Providencia S.A , y cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION

ENTRE

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

"INSTITUTO PROFESIONAL DE PROVIDENCIA S.A."

En Santiago, a 12 de Agosto de 2009 entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, R.U.T. Nº 61.979.440-0, representado por su Directora Nacional doña **LABIBE YUMHA VARAS**, chilena, Ingeniero Comercial - Economista, Cédula de Identidad N°7.817.800-0, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins N° 1353, 6° piso, Santiago, en adelante **"el Instituto"**; y por la otra el **INSTITUTO PROFESIONAL DE PROVIDENCIA S.A.,** R.U.T. Nº 79.996.010-9, representado por su Rector don **ALVARO MUÑOZ JORQUERA**, chileno, Cédula de Identidad N° 6.873.148-8, según consta en la personería que al final del presente instrumento se indica, ambos domiciliados en Avda. Vicuña Mackenna 3030, Comuna de Macul, en adelante **"el Establecimiento",** vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: **"El Establecimiento"** ofrece diferentes programas de estudios a través de sus escuelas y/o carreras. Dentro de la malla curricular de cada una de las carreras que imparte, se consulta la realización de diversas prácticas educacionales y/o profesionales, todas ellas indispensables para la debida formación de sus alumnos(as).

SEGUNDO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan que **"el Establecimiento"** tendrá derecho a enviar a **"el Instituto"**, los alumnos(as) que cursen sus programas de estudios con la finalidad que efectúen su práctica educacional y/o profesional. Sin embargo, **"el Instituto"** podrá aceptar a los alumnos(as) de **"el Establecimiento"** que requiera, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan en el servicio. **"El Instituto"**, en el nivel central, definirá que una práctica educacional y/o profesional está de acuerdo a sus necesidades a través del(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quién éste(a) designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales lo determinará el(la) Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas

TERCERO: **"El Establecimiento"**, para concretar el envío de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita a **"el Instituto"**, emitida por la persona encargada de las prácticas, documento que se denominará **"Solicitud de Práctica"**, en el que individualizará al estudiante, la naturaleza de la práctica educacional y/o profesional, el nombre del supervisor docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración

CUARTO: **"El Instituto"**, en señal de aceptación y recepción de los(as) alumnos(as) deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará **"Certificado de Aceptación de Práctica"**, emitido por la Jefa del Departamento de Personas o por quién ésta designe. En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el (la) alumno(a), el nombre del (la) funcionario(a) supervisor(a) destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

QUINTO: **"El Instituto"**, deberá vigilar y supervisar a los(as) alumnos(as) de **"el Establecimiento"** que realicen su práctica educacional y/o profesional en virtud del presente convenio, pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento. Además, estará facultado para poner inmediatamente en conocimiento de **"el Establecimiento"** las conductas de sus estudiantes que vulneren gravemente su normativa interna.

SEXTO: Los(as) estudiantes mientras realicen su práctica en **"el Instituto"** estarán sometidos a su supervisión y vigilancia; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

SEPTIMO: Las partes dejan expresa constancia, que entre **"el Instituto"** y los(as) alumnos(as) que realicen su práctica educacional y/o profesional no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **"el Instituto"** no tendrá la calidad de empleador respecto de los(as) alumnos(as), quienes a su vez no serán trabajadores del mismo.

OCTAVO: **"El Instituto"**, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los(as) alumnos(as) en el ejercicio de su práctica educacional y/o profesional, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar.

NOVENO: El presente convenio tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada en **"el Instituto"** la resolución administrativa que lo apruebe, lo que será comunicado por escrito a **"el Establecimiento"**.

El convenio será renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos seis meses a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas la decisión de ponerle término. No obstante, y sin perjuicio de lo señalado, **"el Instituto"** queda facultado para poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento sin forma de juicio y sin derecho a indemnización alguna a favor de **"el Establecimiento"**, si las necesidades del servicio lo requieren. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los(as) estudiantes que realicen su práctica educacional y/o profesional vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **"el Instituto"**,

circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del contrato designado por éste.

DECIMO: Para la mantención del presente convenio, actuará como coordinador, en representación de **"el Instituto"**, el(la) Jefe(a) del Subdepartamento de Personal, o quién éste designe dentro de los funcionarios de su dependencia; mientras que en sus Direcciones Regionales será el Jefe(a) del Subdepartamento Regional de Personas, quien tendrá la responsabilidad de generar y/o mantener contacto permanente con **"el Establecimiento"** para gestionar las materias relativas a alumnos(as) en práctica, en conformidad a las directrices emanadas del Subdepartamento de Personal dependiente del Departamento de Personas.

Por su parte, **"el Establecimiento"**, designará o informará a **"el Instituto"** el nombre de la o las personas a cargo de velar por el eficaz cumplimiento del presente convenio de colaboración.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales.

DECIMO SEGUNDO: El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor, validez y data, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se hace extensivo y válido para todo el territorio nacional.

DECIMO CUARTO: La personería de doña Labibe Yumha Varas, en su calidad de Directora Nacional del Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo Nº 15, de fecha 09 de marzo de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don Alvaro Muñoz Jonquera, en su calidad de Rector del Instituto Profesional de Providencia S.A., consta en Escritura Pública, de 29 de Mayo de 2009, otorgada ante don José Musalem Saffie, Notario Público de Santiago.

ALVARO MUÑOZ JORQUERA
REPRESENTANTE LEGAL
INSTITUTO PROFESIONAL DE PROVIDENCIA S.A.

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

2.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley Nº19.880, de 2003, citada en el Visto Nº 3, y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. Nº008, de 4 de noviembre de 2006, complementado por Circular Conjunta Nº3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente".

Comuníquese a los Departamentos Legal, Personas y Sucursales; a la División Auditoria y Control; a los Subdepartamentos Selección y Desarrollo del Departamento de Personas, al Instituto Profesional de Providencia S.A. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECTORA NACIONAL

LABIBE YUMHA VARAS
DIRECTORA NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

MVEW/PCM/NCR/AMS/CRM/MEGA/mega
Alumnos en Práctica (19-10-09)